



Expediente: **053180205954 053180209372 053180210796**

Radicado: **AU-02073-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **28/05/2025** Hora: **15:20:10** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0585-2009** del 08 de julio del 2009, notificada de forma personal el día 25 de julio del 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **NOE GALLEGO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.536, en un caudal total de **0.077L/s**, distribuidos así: **0.04L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.004L/s** para uso **PECUARIO** y **0.033L/s** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-19331**, con coordenadas X: 852.570 Y: 1.186.717, Z: 2.350 msnm, Plancha: 147-11-C-1, ESCALA 1:10000, ubicado en la vereda Guapante del Municipio de Guame, por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **053180205954**.

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0812-2010** del 13 de septiembre del 2010, la Corporación **NEGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JOSE URIEL HERRERA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.242, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68553, con coordenadas X: 853.556, Y: 1.182.963, Z: 2.190 MSNM, Plancha: 147-II-C3. Escala 1:10000, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne.

2.1 Que mediante Resolución con radicado No. **131-0411-2011** del 15 de junio del 2011, se resolvió un recurso de reposición y en su artículo segundo **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** al señor **JOSE URIEL HERRERA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.242, en un caudal total de 0.00115L/s, distribuidos así: para uso **DOMESTICO** 0.008L/s, para **RIEGO** 0.0035L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68553, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne, por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **053180209372**.

3. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0372-2012** del 02 de mayo del 2012, notificada de forma personal el día 15 de mayo del 2025, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **YOLANDA MUÑOZ DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.079.268, en un caudal total de **0.024L/s** para uso **DOMÉSTICO** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 27774 con coordenadas: X: 845.265, Y: 18.674, Z: 2.400, X. 845.177. Y: 1.188:550 X: 845.191 Y: 1.188.607 Z: 2.463 Plancha: 147-1-D-2. Escala 1:10000, ubicado en la vereda Bateaseca del municipio de Guarne, por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **053180210796**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado*

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **053180205954**, **053180209372** y **053180210796**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas superficiales, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culminó.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó la concesión de aguas. No se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día



ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **053180205954, 053180209372 y 053180210796**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **053180205954, 053180209372 y 053180210796**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por Estados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 053180205954, 053180209372 y 053180210796

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio / Fecha: mayo 27 de 2025.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare